

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 14 de 2022 de 2022. A despacho informando que la demandada no contestó la demanda. Pasa con memorial y poder otorgado por heredera del demandante, adjuntando copia de registro de defunción de éste. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138

Radicación No. 2019-00067

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

En el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, la apoderada judicial del demandante, JHON MARIO RESTREPO MONTILLA, aporta copia del registro de defunción de éste y memorial poder suscrito por la señora LEIDY YOHANA JARAMILLO GUZMAN, en representación de la menor de edad y heredera del fallecido, ZAIRA JULIETH RESTREPO JARAMILLO, lo cual acredita con su registro civil de nacimiento.

SE CONSIDERA,

Establece el Art. 68 del C.G.P., que "fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

En el presente caso, se acreditó por la apoderada judicial el fallecimiento del demandante, JHON MARIO RESTREPO MONTILLA, y también la calidad de heredera de éste, de la menor de edad ZAIRA JULIETH RESTREPO JARAMILLO, cuya representante legal, LEIDY YOHANA JARAMILLO GUZMAN, confirió poder a la misma apoderada que éste constituyera, para efectos de su representación en el presente proceso.

De acuerdo a lo anterior, conforme a la norma en cita, se reconocerá como sucesora procesal de la parte demandante en este proceso, a la menor de edad ZAIRA JULIETH RESTREPO JARAMILLO, y se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Ahora bien, en el auto admisorio de la demanda, se ordenó la práctica de la prueba de ADN al grupo conformado por el señor JHON MARIO RESTREPO

MONTILLA, la menor Y.R.V., y su progenitora DENNIS ANDREA VALENCIA, pero ante la circunstancia sobreviniente del fallecimiento del demandante, correspondería disponer la exhumación del cadáver del señor JHON MARIO RESTREPO MONTILLA para extraer las muestras necesarias para el análisis de los marcadores genéticos correspondientes, que han de ser procesadas con las muestras de sangre de la menor demandada y su progenitora, sin embargo, teniendo en cuenta que el deceso del señor JHON MARIO RESTREPO MONTILLA ocurrió violentamente, como se desprende del contenido del registro de defunción, se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Suroccidente, que informe al juzgado si en esa entidad se reservó o guardó muestra de sangre del fallecido, con la cual se pueda practica la prueba de ADN, caso en el cual, se obviaría la exhumación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

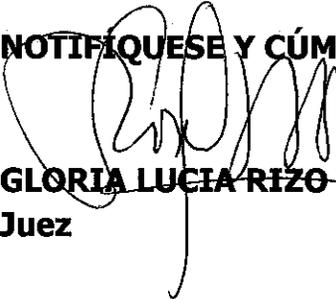
RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER COMO SUCESORA PROCESAL** del demandante fallecido, JHON MARIO RESTREPO MONTILLA, a la menor de edad ZAIRA JULIETH RESTREPO JARAMILLO, representada legalmente por su madre, señora LEIDY YOHANA JARAMILLO.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO, abogada con T.P. 108.721 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora LEIDY YOHANA JARAMILLO, quien actúa en representación de su hija menor de edad, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: **SOLICITAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Suroccidente, que informe al juzgado si en esa entidad se reservó o guardó muestra de sangre del fallecido, para efectos de la práctica la prueba de ADN. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 180

Fecha: octubre 21 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario